

(Mayo 12 de 2021)**Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-21-0014 de 13 de enero de 2021, otorgó RUBIOLA BOTERO DE OSORIO, Licencia de Construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para una Vivienda Multifamiliar en cuatro pisos con cubierta en placa y local comercial en primer piso, con un área para comercio de 65.17m², un área para vivienda de 1.153,27m², para un área total construida de 1.218,44 m², con seis (6) apartamentos y un (1) apartaestudio; siete (7) parqueaderos privados, uno (1) de visitantes para personas con movilidad reducida y un (1) parqueaderos de bicicletas; con un índice de ocupación para comercio del 13.35%, índice de construcción de 0.13. El proyecto está ubicado –de acuerdo al certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación en la Carrera 6 No. 17-55 Lote 2 barrio Interlaken en la ciudad de Ibagué, con un área de 488.00m²; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-250673 y ficha catastral 01-02-0084-0016-000.

Que por error involuntario en el considerando, se indicó que las correcciones al proyecto se presentaron el 01 de octubre de 2020, siendo en realidad el 17 de septiembre de 2020.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* establece que:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.” Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir - en este acto administrativo - el yerro enunciado, en el sentido de indicar la fecha correcta en la cual se presentaron las correcciones al proyecto. -17 de septiembre de 2020-

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** en el considerando de la resolución No. 73001-1-21-0014 de 13 de enero de 2021, la fecha en la cual se presentaron las correcciones al proyecto:

- **17 de septiembre de 2020.**

Parágrafo.- Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-21-0214
(Mayo 12 de 2021)
Por medio de la cual se corrige y/o aclara un yerro

Artículo 2.- Todos los artículos y párrafos de la resolución motivo de la presente modificación permanecen invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en el ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del Curador Urbano Uno de Ibagué.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los doce (12) días del mes de mayo de 2021.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué